



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-JRC-555/2015, SE MODIFICA EL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA LA IMPRESIÓN DE BOLETAS ADICIONALES PARA REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASÍ COMO LA DOTACIÓN DE BOLETAS ELECTORALES Y MATERIAL ELECTORAL PARA CASILLAS ESPECIALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.”

ANTECEDENTES:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, entre ellas, las que disponen que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015. También en dicha sesión el órgano de dirección superior aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG218/2014, a través del cual se aprobaron los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos federales y locales, dentro del cual, se dispuso que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral debe recibir el informe que presenten los Organismos Públicos Locales Electorales sobre la aplicación de los “Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales”.

IV. Acuerdo del Consejo General sobre la no dotación de boletas a casillas especiales. El dieciocho de febrero del presente año, se aprobó el Acuerdo relativo a la no dotación de boletas electorales y demás documentación electoral en casillas especiales, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, tal determinación se adoptó en virtud de que la Ley Electoral del Estado de Querétaro no prevé los supuestos para determinar a los ciudadanos en tránsito.



V. Oficio de la Secretaría Ejecutiva. Mediante oficio número SE/318/15, y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG218/2014, se remitió a dicha autoridad en medio impreso y magnético, los modelos y fichas técnicas de la documentación y materiales electorales.

VI. Oficio del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Mediante oficio DEOE/121/15, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, informó a la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral que, en alcance al oficio DEOE/103/15, se remitieron los modelos y fichas técnicas de la documentación y materiales electorales a utilizarse por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el proceso electoral ordinario 2014-2015, en cumplimiento a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

VII. Contrato atinente a la elaboración y suministro de la documentación y material electoral. El doce de marzo del presente año, se celebró el contrato abierto de prestación de servicios para la elaboración y suministro de la documentación y material electoral, entre el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el organismo público descentralizado de la administración pública federal denominado "Talleres Gráficos de México".

VIII. Oficio dirigido al Consejero Presidente. Mediante oficio número INE/VE/0699/2015, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, se refirió que de conformidad con el oficio número INE/UTVOPL/1047/2015, suscrito por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y en atención con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG218/2014 y los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales en los procesos electorales federales y locales", se remitieron los comentarios vertidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, respecto del diseño de material y documentación electoral, con la finalidad de que se apliquen los cambios solicitados o se justifique plenamente su no incorporación.

IX. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional electoral sobre ubicación y funcionamiento de casillas electorales. El veinticinco de marzo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG113/2015, a través del cual modificó el Acuerdo INE/CG229/2014, por el que se establecen los criterios y plazos que deben observarse para las actividades tendentes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del siete de junio de dos mil quince, por medio del cual determina la obligación



de los organismos locales de dotar de boletas, documentación y material electoral para el funcionamiento de casillas especiales.

X. Aprobación de número y ubicación de casillas. El dos de abril de dos mil quince, sesionaron los cuatro Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para aprobar el número, ubicación y tipo de casillas a instalarse en esta entidad federativa para el proceso electoral ordinario 2014-2015, determinando la aprobación de 2,428 (dos mil cuatrocientas veintiocho) casillas, de las cuales cuarenta son especiales.

XI. Oficio del Consejero Presidente. Mediante oficio P/405/15, el Consejero Presidente de este Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo del mismo, copia del oficio INE/UTVOPL/1316/2015, por el cual la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, hizo del conocimiento el diverso INE/DEOE/0308/2015, del Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó que no existía inconveniente para que este Instituto prosiguiera los trabajos preparatorios para la aprobación de los documentos y materiales electorales, salvo el tema de la proporción que guardarán los emblemas de los partidos políticos.

XII. Registros de candidatos independientes. El cuatro de abril de dos mil quince, se aprobaron las resoluciones que otorgaron el registro como candidatos independientes para contender en las elecciones de Ayuntamientos en los municipios de Cadereyta, Ezequiel Montes y Tolimán, éstos dos últimos municipios con dos registros cada uno; asimismo, el pasado diecisiete de abril, los Consejos Distritales VII y XII, con cabeceras en Corregidora y El Marqués, concedieron el registro de candidatos independientes, dando un total de siete candidatos para las elecciones de los ayuntamientos en los municipios referidos.

XIII. Acuerdo del Consejo General. El quince de abril de dos mil quince, el Consejo General dictó el acuerdo que aprobó la impresión y producción de la documentación y material electoral con base en los formatos y fichas técnicas de los mismos, que serán utilizados en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

XIV. Juicios para la protección de los derechos político-electORALES. Inconformes con el acuerdo mencionado en el apartado anterior, el dieciocho y diecinueve de abril siguientes, Francisco Domínguez Servién (SUP-JDC-896/2015) y Salvador Gabriel López Ávila (SUP-JDC-897/2015), como candidatos registrados a Gobernador del Estado de Querétaro por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, respectivamente, promovieron *per saltum* juicio ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3



XV. Juicios de revisión constitucional electoral. Los días dieciocho y diecinueve de abril del año en curso, los partidos políticos Acción Nacional (SUP-JRC-537/2015) y morena (SUP-JRC-538/2015) presentaron demanda de juicio de revisión constitucional electoral *per saltum* ante este Instituto.

El diecinueve de abril del presente año, Movimiento Ciudadano (SUP-JRC-534/2015) promovió *per saltum* juicio de revisión constitucional electoral directamente ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XVI. Sentencia de la Sala Superior. El veintinueve de abril de este año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los autos de los expedientes identificados con las claves SUP-JDC-896/2015, SUP-JDC-897/2015, SUP-JRC-534/2015, SUP-JRC-537/2015 y SUP-JRC-538/2015 acumulados, mediante la cual modificó en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo del Consejo General mencionado en el antecedente XIII de la presente determinación.

XVII. Acuerdo del Consejo General. El treinta de abril del año en curso, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los autos de los expedientes identificados con las claves SUP-JDC-896/2015, SUP-JDC-897/2015, SUP-JRC-534/2015, SUP-JRC-537/2015 y SUP-JRC-538/2015 acumulados, mediante el cual se modificó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo mencionado en el antecedente XIII de esta determinación, a efecto de: 1. Ordenar se incorporara en el anexo técnico del Acuerdo materia de modificación, el tema relativo a destinar un espacio para el cómputo de los votos emitidos a favor de candidatos no registrados, en el listado de elementos que deberán contener las actas de escrutinio y cómputo de casillas de las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos; y 2. Realizar las acciones pertinentes tendentes a incluir el tema relativo a las bases porta urnas en el anexo técnico del Acuerdo materia de modificación, para que se utilicen el día de la jornada electoral.

XVIII. Acuerdo del Consejo General. El treinta de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la impresión de boletas adicionales para representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante mesas directivas de casilla, así como la dotación de boletas electorales y material electoral para casillas especiales para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

XIX. Juicio de revisión constitucional electoral. Inconforme con el Acuerdo de referencia, el dos de mayo de dos mil quince, Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante propietaria ante el Consejo General, presentó demanda de juicio de revisión constitucional electoral *per saltum* ante este Instituto.



XX. Sentencia de la Sala Superior. El trece de mayo de este año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-555/2015, a través de la cual modificó el Acuerdo del Consejo General de treinta de abril de dos mil quince, por el cual se aprobó la impresión de boletas adicionales para representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante mesas directivas de casilla, así como la dotación de boletas electorales y material electoral para casillas especiales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, para los efectos precisados en el considerando último de tal ejecutoria.

XXI. Notificación de la sentencia. El trece de los actuales, a las veintitrés horas con nueve minutos en la cuenta oficial del Instituto, se recibió cédula de notificación por correo electrónico, mediante el cual se notificó la sentencia de referencia.

XXII. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Mediante oficio DEOE/250/15, en observancia a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-555/2015, se remitió el anexo técnico mediante el cual se especifican todos aquellos elementos que integran el material electoral que debe entregarse en las casillas especiales, lo anterior para los efectos legales conducentes.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como para aprobar la impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral y lo que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 55, 60, 65, fracciones II, XXX y XXXIV de la propia Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SUP-JRC-555/2015, mediante la cual se modifica el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que aprueba la impresión de boletas adicionales para representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante mesas directivas de casilla, así como la dotación de boletas electorales y material electoral para casillas especiales para el proceso electoral ordinario 2014-2015."



Tercero. Cumplimiento de sentencia. El Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En tal tesitura, el trece de mayo del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia materia de este Acuerdo.

Dicha sentencia se tiene por reproducida en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales, en la cual determinó modificar el Acuerdo del Consejo General, que aprobó la impresión de boletas adicionales para representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante mesas directivas de casilla, así como la dotación de boletas electorales y material electoral para casillas especiales para el proceso electoral ordinario 2014-2015; lo anterior con base en los efectos precisados en el considerando quinto, conforme lo siguiente:

...

Efectos.

Por las razones apuntadas, esta Sala Superior estima que, al haber resultado **fundados** los motivos de inconformidad identificados con los numerales **3 y 5**, en la presente ejecutoria, procede **modificar** el acuerdo impugnado, exclusivamente para el efecto de que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro:

- 1) Considere una boleta adicional para los representantes de los candidatos independientes, a fin de que cuenten con dos boletas para que sus representantes puedan sufragar, al igual que opera para el caso de los partidos políticos; y,
- 2) Especifique todos aquellos elementos que integran el material electoral que debe entregarse en las casillas especiales y, apruebe su impresión.

La autoridad responsable deberá dar cumplimiento a la presente ejecutoria **en el plazo de cuarenta y ocho horas** a partir de que le sea notificado este fallo, dado lo avanzado del proceso electoral que se celebra en el Estado de Querétaro, y la inmediatez que se requiere para no poner en riesgo la correcta y oportuna impresión de la documentación y material electoral que se utilizarán el día de la jornada electoral.

La autoridad responsable deberá informar del cumplimiento dado a lo ordenado en la presente ejecutoria, dentro de un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la emisión del Acuerdo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se



R E S U E L V E:

ÚNICO. Se modifica el acuerdo emitido el treinta de abril de dos mil quince, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del cual aprobó la impresión de boletas adicionales para representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante mesas directivas de casilla, así como la dotación de boletas electorales y material electoral para casillas especiales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, para los efectos precisados en el considerando último de la presente ejecutoria.

... (Énfasis original).

Sobre esta base, en cumplimiento a la sentencia de referencia, se modifica el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que aprueba la impresión de boletas adicionales para representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante mesas directivas de casilla, así como la dotación de boletas electorales y material electoral para casillas especiales para el proceso electoral ordinario 2014-2015", dictado el treinta de abril de dos mil quince, conforme lo siguiente:

A. Cumplimiento al efecto identificado con el numeral 1), de la sentencia dictada por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en el expediente con la clave SUP-JRC-555/2015

En el Acuerdo materia de modificación, se estableció en su parte conducente lo siguiente:

...

1. El Padrón Electoral proporcionado por el Instituto Nacional Electoral en fecha veintiuno de abril de dos mil quince es de 1,457,683 electores.
2. Además de lo anterior, los Consejos Distritales del INE aprobaron el dos de abril de la presente anualidad, la instalación de 40 casillas especiales en el territorio del Estado, a las cuales se les debe de dotar de 750 boletas a cada una.
3. De igual forma, debe dotarse de boletas adicionales para la representación de los diez partidos políticos ante Mesas Directivas de Casilla, a razón de dos boletas por fuerza política en cada una de las 2,428 casillas electorales.

Partidos políticos	Boletas por partido	Número de casillas	Total de boletas
10	2	2,428	48,560

4. Además debe dotarse de una boleta adicional en aquellas casillas en las que participen candidatos independientes para sus representantes ante mesa directiva.

7



Municipio	Candidatos	Número de casillas	Total de boletas
Cadereyta de Montes	1	82	82
Corregidora	1	187	187
El Marqués	1	145	145
Ezequiel Montes	2	48	96
Tolimán	2	35	70
Total de boletas			580

En esta tesitura, el número total de boletas electorales que el Consejo General deberá aprobar para dotar a cada una de las dos mil cuatrocientas veintiocho casillas a instalarse en el territorio estatal, será de 1,536,823 (un millón quinientos treinta y seis mil ochocientos veintitrés), por cada elección, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral.		1,457,683
Boletas necesarias para dotar a casillas especiales (acuerdo INE/CG113/2015).	750 boletas para cada una de las 40 casillas especiales aprobadas por el INE.	30,000
Boletas necesarias para representantes de partido político ante Mesa Directiva de Casilla.	2 boletas para cada partido político por cada una de las 2428 casillas aprobadas por el INE*	48,560
Boletas necesarias para representantes de candidatos independientes ante Mesa Directiva de Casilla.	1 boleta por cada casilla en las que participan candidatos independientes.	580
Total de boletas a imprimir.		1,536,823

* El INE aprobó el pasado 2 de abril, el número total de casillas a instalarse en el estado de Querétaro y su ubicación.
... (Énfasis original).

De lo anterior se desprende que el total de boletas previstas para los representantes de candidatos independientes ascendía a un total de 580; en consecuencia, el Consejo General ordena se considere una boleta adicional para los representantes de los propios candidatos independientes, a fin de que cuenten con dos boletas para que sus representantes puedan sufragar, en los siguientes términos:



Municipio	Candidatos	Número de casillas	Total de boletas en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente con la clave SUP-JRC-555/2015
Cadereyta de Montes	1	82	164
Corregidora	1	187	374
El Marqués	1	145	290
Ezequiel Montes	2	48	192
Tolimán	2	35	140
Total de boletas			1160

Por tanto, la cantidad total de boletas a imprimir se modifica en los siguientes términos:

Número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral.		1,457,683
Boletas necesarias para dotar a casillas especiales (acuerdo INE/CG113/2015).	750 boletas para cada una de las 40 casillas especiales aprobadas por el INE.	30,000
Boletas necesarias para representantes de partido político ante Mesa Directiva de Casilla.	2 boletas para cada partido político por cada una de las 2428 casillas aprobadas por el INE*	48,560
Boletas necesarias para representantes de candidatos independientes ante Mesa Directiva de Casilla.	2 boletas por cada casilla en las que participan candidatos independientes.	1160
Total de boletas a imprimir.		1,537,403

Lo anterior, sin perjuicio de las consideraciones contenidas en el acuerdo materia de modificación.

B. Cumplimiento al efecto identificado con el numeral 2), de la sentencia dictada por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en el expediente con la clave SUP-JRC-555/2015.



De conformidad con las consideraciones contenidas en la sentencia en los autos de los expedientes identificados con las claves SUP-JDC-896/2015, SUP-JDC-897/2015, SUP-JRC-534/2015, SUP-JRC-537/2015 y SUP-JRC-538/2015 acumulados; así como en los razonamientos establecidos en la sentencia que a través de este acuerdo se cumplimenta; y toda vez que mediante el oficio número DEOE/250/15, se remitió el anexo técnico mediante el cual se especifica los elementos que integran el material electoral que debe entregarse en las casillas especiales, documentos que como anexo forman parte integrante de la presente determinación, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para que surtan sus efectos legales; el Consejo General determina aprobar su impresión.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución General de la República; 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 99, párrafo 1, 104 párrafo 1, incisos a), g) y r), 216, 266, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 56, 60, 65, fracciones II, XXX y XXXIV, y 78, fracción II y 102, fracción X, y 116, penúltimo párrafo y 118, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para acatar las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como también para aprobar la impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral y lo que prevé la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en términos del considerando primero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el presente acuerdo, en términos del considerando tercero de la presente determinación.

TERCERO. Se ordena informar, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de comunicar sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SUP-JRC-555/2015.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva gire las instrucciones a quien corresponda a efecto de observar lo ordenado en esta determinación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el sitio oficial de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, a los quince días de mayo de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Instituto Estado del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo